



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 0680-2024-OGA-MDM/LC

Camisea, 16 de agosto de 2024.

VISTO:

La Orden de Compra N° 1656-2024, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 Primera Convocatoria, Informe N° 0920-2024-NRF-OA-MDM/LC, Informe N° 098-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, Informe N° 396-2024-PAVS-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, Informe N° 3099-2024-VND-GDE-MDM/LC, Informe N° 0108-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, Informe N° 457-2024-PAVS-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, Informe N° 3366-2024-JAL-GDE-MDM/LC, Informe N° 3551-2024-EAG-OA-MDM/LC, Informe N° 1843-2024-MDM-OGAKRTR, Informe N° 0117-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, Informe N° 3800-2024-EAG-OA-MDM/LC, Informe N° 3727-2024-JAL-GDE-MDM/LC, Informe N° 01280-2024-OGAJ-RMZCMDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N°27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, mediante Orden de Compra N° 1656-2024, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 Primera Convocatoria, perfeccionada en fecha 09 de abril de 2024, entre el Sr. Fernandez Ortega Anibal, (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante La Entidad), con el objeto de contratar la adquisición de bote menor en metal 11 Mts. , para el Plan de Negocio: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO, por un monto de S/. 98,700.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de 70 días calendarios computados desde el día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 0920-2024-NRF-OA-MDM/LC, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el CPC. Neka Ramos Fernandez, Jefe de la Oficina de Almacén, remite expediente de orden de compra (puesta en almacén de obra), correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, dando a conocer que todos los materiales puestos en obra, deben ser verificados por el almacén, con visto bueno por el responsable del almacén en la guía de remisión, caso contrario no se emitirá la pecosa.

Que, mediante Informe N° 098-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Ing. Freddy Daniel Almirco Tucto, Gestor de Plan de Negocio, remite informe situacional de la orden de compra N° 001656 de ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS, con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO" con Sec. Func. 305, con fecha 19 de marzo de 2024 con resultado de la calificación, se otorga la buena pro a Fernandez Ortega Anibal con RUC N° 10482930552 adjudicado por el monto de S/.98,700.00 con fecha 09 de abril de 2024 se notifica la orden de compra N° 1656, con un plazo de entrega de 70 días calendarios contados a partir del día de la notificación, en la fecha 18 de junio de 2024 vence el plazo de entrega de los bienes correspondiente a la orden de compra N° 1656, así mismo señala que a la fecha de la firma del informe el contratista no ha realizado la entrega de los bienes, habiendo culminado el plazo de entrega.



www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 396-2024-PAVS-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Ing. Percy A. Vargas Salazar, Coordinador de Procompite, remite informe de incumplimiento de entrega de los bienes de la orden de compra N° 1656, ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS, adjudicado al contratista Fernández Ortega Anibal con RUC N° 10482930552.

Que, mediante Informe N° 3099-2024-VND-GDE-MDM/LC, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Ing. Jenny Aymitupa Laucata, Gerente de Desarrollo Económico, remite informe de incumplimiento de entrega de bienes de la orden de compra N° 1656-2024 y habiendo verificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, remite el expediente administrativo a fin de que se curse carta al contratista Fernandez Ortega Anibal para que regularice dicha situación en un plazo no mayor a los (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante Informe N° 0108-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Ing. Freddy Daniel Almirco Tucto, Gestor de Plan de Negocio, solicita resolución total de la orden de compra N° 1656 de ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS, con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN, CUSCO", así mismo señala que con Carta N° 782-2024-MDM-OA/EMAG, se le notifica al contratista Fernandez Ortega Anibal con RUC N° 10482930552, mediante correo electrónico en la fecha 01 de julio de 2024, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que regularice dicha entrega, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y que a la fecha de la presentación del informe ya culminó el plazo de los 05 días hábiles, para que el contratista realice la entrega de los bienes después de haber sido notificado el incumplimiento de entrega de bienes de la orden de compra N° 1656, y no haberse pronunciado por ningún medio, el Ing. Freddy Daniel Almirco Tucto, Gestor de Plan de Negocio solicita a las áreas pertinentes, evaluar y realizar la resolución total del contrato referente a la orden de compra N° 1656, ya que se persiste con la necesidad de la adquisición de las 10 unidades canoa o cayac (bote menor en metal 11 metros).

Que, mediante Informe N° 457-2024-PAVS-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Ing. Percy A. Vargas Salazar, Coordinador de Procompite, remite informe de solicitud de resolución total de la orden de compra N° 1656 de la ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN, CUSCO", concluye que el área usuaria solicita la resolución total de la orden de compra N° 1656, puesto que ya culminó el plazo de los 05 días hábiles, para que el contratista regularice la entrega de los bienes después de haber sido notificado el incumplimiento de entrega de bienes de la orden de compra N° 1656, frente a ello el contratista no se ha pronunciado y el área usuaria persiste con la necesidad de la adquisición de las 10 unidades canoa o cayac (bote menor en metal 11 metros).

Que, mediante Informe N° 3366-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Ing. Jenny Aymitupa Laucata, Gerente de Desarrollo Económico, emite opinión favorable, para la resolución total de la orden de compra N° 0001656-2024 – Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1, realizado entra la Municipalidad Distrital de Megantoni y el contratista Fernandez Ortega Anibal, referido a la contratación para la adquisición de bote menor en metal, para el Plan de Negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN, CUSCO", por causales de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, los mismos que fueron sustentados con los informes de las áreas técnicas respectivas.

Que, mediante Informe N° 3551-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Ing. Elizabeth Maribel Argadoña Guerrero, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala que en atención a los documentos en referencia y las consideraciones debidamente expuestas con sus respectivas bases legales, la oficina de Abastecimiento opina se resuelva de forma total la orden de compra N° 1656-2024 a nombre del contratista Fernández Ortega Anibal con RUC N° 10482930552, por haber configurado lo siguiente. Artículo 164.1 causales de resolución, numeral a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, mediante Informe N° 1843-2024-MDM-OGAKRTR, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Lic. Adm. Kelly Rocío Torres Romero, Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal sobre resolución total de orden de compra N° 1656-2024 (A.S. N° 22-2024-OEC-MDM/LC-1).

Que, mediante Informe N° 0117-2024-FDAT-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Freddy Daniel Almirco Tucto, Gestor de Plan de Negocio, concluye el contratista ha incumplido de manera injustificada con la entrega de bienes correspondiente a la orden de compra N° 1656-2024, acumulando un total de 51 días de retraso desde el vencimiento del plazo señalado en la orden de compra y a la fecha el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, incurriendo en la causal señalada en el artículo 164.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

y recomienda la resolución total de la orden de compra y se tomen las acciones correspondientes según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 3800-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Ing. Elizabeth Maribel Argadoña Guerrero, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye que de acuerdo a lo expuesto por el Gestor de Plan de Negocios y Supervisor Procompite, se evidencia que la entidad se encuentra facultada para resolver la Orden de Compra N° 1656-2024, debido a que el contratista Fernandez Ortega Anibal ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, debiéndose de proceder conforme a lo establecido en el Artículo 164.1 Causales de resolución, inciso b), y el numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la LCE.

PENALIDAD FORMULADA AL CONTRATISTA						
ORDEN	PLAZO DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	MONTO DE LA ORDEN	10% DEL MONTO DE LA ORDEN	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD POR DIAS DE RETRASO
N° 1656-2024	70 D.C	51 D.C	S/. 98,700.00	S/. 9,870.00	S/. 564.00	S/. 9,870.00

Se evidencia que se ha incurrido en el máximo de penalidad por el importe de S/. 9,870.00 (Nueve Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Soles) más del 10% de la O/C N° 1656-2024, por tanto;

Que, mediante Informe N° 3727-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Jenny Aymitupa Laucata, Gerente de Desarrollo Económico, solicita la resolución total de la orden de compra N° 1656-2024 de ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS, con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", por acumulación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la entrega del bien, lo cual está debidamente sustentado para resolver de forma total la orden de compra, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 01280-2024-OGAJ-RMZCMDM/LC, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido Abg. Roger Zuloaga Ccorimanya., Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en procedente por la resolución total del contrato formalizado mediante orden de compra N° 1656-2024 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE BOTE MENOR EN METAL 11 METROS, con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", por causal atribuible al contratista Fernandez Ortega Anibal, contenida en el literal b) del numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es: b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiendo la aplicación de penalidad determinada por la oficina de abastecimiento;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...) **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**" (...);

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregada). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "**La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida** (...)" (Subrayado y negrita agregada).



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, como es de verse de los informes correspondientes, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista Fernandez Ortega Anibal, se evidencia que la Entidad optó primigeniamente, por la aplicación de penalidades (cuyas funciones son: desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado). Es así que, aplicó la penalidad por mora, conforme al detalles señalados en el Informe N° 01280-2024-OGAJ-RMZCMDM/LC, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 162 del Reglamento de Ley de Contrataciones, el cual establece las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista, y son: "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y "otras penalidades". Entendiéndose que estamos, ante una aplicación de Penalidad por Mora, ante el contratista que injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se le aplicará una penalidad por cada día de atraso; siendo el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar dicha penalidad, las que serán calculadas de manera independiente y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, de otro lado, tenemos el artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.** Asimismo, el artículo 259 del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra N° 1656-2024, formalizada en fecha 09 de abril del 2024, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDM/OEC-1 Primera Convocatoria, a favor del contratista FERNANDEZ ORTEGA ANIBAL con RUC N° 10482930552, que tenía por objeto la **"la adquisición de bote menor en metal 11 Mts"** para el Plan de Negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PEQUEPEQUEROS EN EL GRAN TSOKIRI, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", por el monto de S/. 98,700.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 Soles), por **acumulación de máximo de penalidad**, contenida en el literal b) del numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante carta notarial al contratista FERNANDEZ ORTEGA ANIBAL con RUC N° 10482930552, la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° . 30225 ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, una vez haya quedado consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Publica Municipal a efectos de poder tomar las acciones propias de su función sobre los presuntos perjuicios económico a la Entidad Municipalidad de Megantoni.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
Gerencia de Desarrollo Económico (Adjunto Exp.)
Oficina de Abastecimiento
Procuraduría Publica Municipal
Oficina General de Tecnologías de la Información
Contratista
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Econ Glicerio Alanya Torres
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

www.munimegantoni.gob.pe



MuniMegantoni